

PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR PORVENIR S.A CONTRA MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO. RADICADO.23-001-31-05-005-2017-00158.

SECRETARÍA, Montería, agosto 04/ 2021. Al despacho del señor Juez le informo que se encuentra vencido el término del traslado en lista de la liquidación del crédito presentada por la entidad ejecutante. Provea.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA- CÓRDOBA. AGOSTO CUATRO (04) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Vista la nota secretarial que antecede, le corresponde al despacho de conformidad al artículo 446 del C.G.P. integrado por expresa disposición normativa a la legislación laboral, aprobar o modificar dicha liquidación.

Ahora bien, debe recordarse que lo ejecutado corresponde a mora en el pago de aportes a pensiones de 17 trabajadores del Municipio de Puerto Escondido – Córdoba, afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por PORVENIR, por cotizaciones comprendidas entre noviembre de 1997 hasta el periodo de octubre de 2016, por un monto de veinticinco millones trescientos treinta y cinco mil novecientos cincuenta y seis pesos (\$25.335.956), más la suma de ochenta y tres millones sesenta y ocho mil trescientos pesos (\$83.068.300) por concepto de intereses moratorios, causados a 30 de mayo de 2017 y lo que se sigan causando hasta que se verifique el pago total de lo adeudado, sin que a la fecha el municipio ejecutado haya cumplido con la obligación.

Conforme a lo anterior, como quiera que el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, consagra una sanción al empleador moroso en el pago de aportes a pensión, equivalente al interés moratorio que rige para el impuesto sobre la renta y complementario, y que según lineamientos de la DIAN en la Circular Externa No 000003 del 06 de Marzo de 2013, por medio del cual señala el procedimiento para el cálculo de intereses moratorios, establecidos en el artículo 141 de la ley 1607 de 2012, se requerirá dicha entidad para que informe al despacho si dicho procedimiento sigue vigente, en caso contrario, remitir el actualizado a fin de verificar si la liquidación de crédito presentada por la AFP ejecutante, se encuentra ajustada a la Ley.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver la liquidación de crédito presentada por la AFP PORVENIR, según lo dicho en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: REQUERIR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para que informe si el procedimiento para el cálculo de intereses moratorios, establecidos en el artículo 141 de la ley 1607 de 2012, contemplado en la Circular Externa No 000003 del 06 de marzo de 2013 sigue vigente, en caso contrario, remitir el actualizado. Por secretaria remítase la comunicación al correo electrónico y/o canal digital de notificado que la entidad emplee para ello. Se le concede un término de cinco (05) días, so pena de aplicar las sanciones de ley.

TERCERO: Hecho lo anterior, regrésese el expediente de forma inmediata al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Iroldo Ramon Lara Otero

Juez Circuito

Laboral 005

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6765d468f4b3322daf5764c387702d94224681d04f2f2fb1b4d7e25b63e048f

Documento generado en 04/08/2021 12:14:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>